



Sabanalarga –Atlántico, 5 de febrero de 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00324-00.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO C. LL. R.
DEMANDADO: Maryenis Patricia Castro De Los Reyes.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, de la referencia, seguido en contra **Maryenis Patricia Castro DE Los Reyes**, en el cual los el representante legal de la sociedad Hevaran S A S representada por Edwin José Olaya Melo el cual manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Dra Paula Andrea Zambrano Susatama, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario Julio Díaz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO –
Sabanalarga- Atlántico, 5 de febrero de 2024.**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que se allega escrito presentado por representante legal de la sociedad Hevaran S A S representada por Edwin José Olaya Melo el cual manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **Dra Paula Andrea Zambrano Susatama**, para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentra.

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “ **el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso** ”, por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandato. Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero.-- Téngase revocado el poder especial otorgado a la Dra DANYELA REYES GONZALEZ dentro del presente proceso ejecutivo, por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Requírase a la Dra DANYELA REYES GONZALEZ, para que haga valer su derecho establecido en el artículo 76, inciso segundo del CGP, en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia para que inicie el incidente de Regulación de Honorarios, en el evento que No existe acuerdo extraprocetal sobre sus Honorarios

Tercero. - Téngase a la profesional del derecho **Dra Paula Andrea Zambrano Susatama como,** nueva apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre. Correo electrónico para las notificaciones judiciales: **notificaciones@verpyconsultotres.com**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 008 DE
FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b811d1ef25a26ece29a843ac796dfd9e51b813708e86345d9f8a396d77007e**

Documento generado en 05/02/2024 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>